

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA REGLA 3 Y LA REGLA 32.2 DE LAS
REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION INDUSTRIAL DE
PUERTO RICO



Lcda. Lucy Navarro Rosado
Presidenta

**Gobierno de Puerto Rico
Comisión Industrial de Puerto Rico**

**Reglamento para Enmendar la Regla 3 y Regla 32.2 de las Reglas
de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico**

INDICE

SECCION 1 BASE LEGAL Y PROPOSITO.....1

SECCION 2 ENMIENDA.....2

SECCION 3 VIGENCIA.....3

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA REGLA 3 Y REGLA 32.2 DE LAS REGLAS
DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

SECCION 1-BASE LEGAL Y PROPOSITO

Este Reglamento se adopta en virtud del Artículo 9 la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Regla 49 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial aprobadas el 10 de mayo de 2007, "Reglamento Para La Radicación Y Publicación De Los Reglamentos En El Departamento De Estado De Acuerdo A La Ley De Procedimiento Administrativo Uniforme Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico", Reglamento Núm. 5281 según enmendado por el Reglamento Núm. 6337 conocido como "Reglamento Para Enmendar El Reglamento Para La Radicación Y Publicación De Los Reglamentos En El Departamento de Estado De Acuerdo A La Ley De Procedimiento Administrativo Uniforme Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Mediante la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros que fomenten

activamente la innovación. En aras de cumplir con la política pública vigente, la Comisión Industrial ha establecido un sistema de consulta y radicación de documentos a través de la Internet. El mismo permite a las partes, ya sea por medio de sus representantes legales o por derecho propio, radicar documentos y consultar los casos previamente radicados. El establecimiento de este nuevo sistema hace necesario se enmienden las Reglas 3 y 32.2 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SECCION 2- ENMIENDA

Se enmiendan las Regla 3 y la Regla 32.2 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico para que dispongan:

REGLA 3. ALCANCE E INTERPRETACION

 Estas Reglas aplicarán, de manera uniforme, a todos los asuntos sometidos ante la consideración de la Comisión Industrial de Puerto Rico bajo las disposiciones de la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” y la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, antes citadas. Las mismas se interpretarán de manera que garanticen una solución justa, rápida y económica. Los procedimientos ante la Comisión serán sencillos y sumarios. Las Reglas de Procedimiento Civil y los principios fundamentales de las Reglas de Evidencia, los cuales rigen en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y el Reglamento para la Radicación Electrónica de Documentos ante la Comisión Industrial de Puerto Rico, se aplicarán de manera supletoria, siempre que no resulten inconsistentes con la naturaleza de los procedimientos ante esta Comisión. El Presidente, el

Cuerpo de Comisionados, los Oficiales Examinadores, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo deberán asegurarse del fiel cumplimiento con estas Reglas para garantizar un trato justo, equitativo y deferente a las partes, libre de todo discrimen por razón de género, edad, raza, color, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o impedimentos.

REGLA 32. FUNCIONES DE LA OFICINA

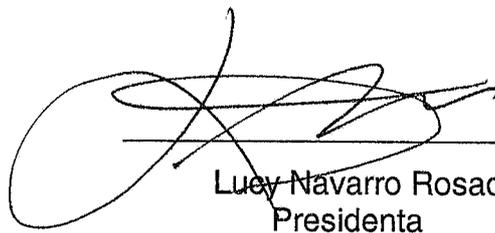
... 32.2 Presentación de Documentos

La Secretaría será la encargada de recibir todo escrito o documento relacionado con el trámite apelativo presentado para su adjudicación en la ventanilla de la Secretaría de la Comisión o de forma electrónica. Todo escrito o documento presentado será sellado en un lugar visible y registrado. Se retendrá el original en el expediente de la Comisión y se devolverá copia sellada a la parte presentante. El horario para la presentación en ventanilla de la Secretaría será de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 1:00 a 4:30 de la tarde.

SECCION 3- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir transcurridos los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado.

Firmado en San Juan, Puerto Rico, hoy / de junio de 2010.



Lucy Navarro Rosado
Presidenta